

13665 REAL DECRETO 859/1997, de 30 de mayo, por el que se indulta a don Francisco Manuel Villalba Montes.

Visto el expediente de indulto de don Francisco Manuel Villalba Montes, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Alicante, en sentencia de fecha 24 de octubre de 1995, resolutoria de recurso de apelación interpuesto contra otra del Juzgado de lo Penal número 5 de Alicante, de fecha 10 de abril de 1995, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1993, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de mayo de 1997,

Vengo en conmutar a don Francisco Manuel Villalba Montes la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de sesenta días-multa, a satisfacer en cuotas diarias de 2.000 pesetas, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 30 de mayo de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

MINISTERIO DE DEFENSA

13666 RESOLUCIÓN 122/1997, de 12 de junio, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de Aragón, para la atención clínico-veterinaria, en el Hospital de Ganado número 1 de Zaragoza, de ejemplares de fauna silvestre acogidos en el Centro de Recuperación de La Alfranca.

Suscrito el 20 de diciembre de 1996, Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 12 de junio de 1997.—El Subsecretario, Adolfo Menéndez Menéndez.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN Y EL MINISTERIO DE DEFENSA, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE FAUNA SILVESTRE

En Zaragoza a 20 de diciembre de 1996.

De una parte, la Diputación General de Aragón, representada en este acto por don José Manuel Lasa Dolhagaray, Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 1995.

De otra, el Ministro de Defensa, representado en este acto por don Pío Castrillo Mazerres, General Jefe del Malzír Norte.

Ambas partes reconocen su representación y plena capacidad de obrar para suscribir el presente Convenio de colaboración y

MANIFIESTAN

Que la Diputación General de Aragón es titular del Centro de Recuperación de Fauna Silvestre, ubicado en la reserva natural de los Galachos de La Alfranca de Pastriz, La Cartuja y el Burgo de Ebro, donde se recogen y recuperan especies de fauna silvestre protegida.

Que los animales acogidos en el Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca requieren atención clínico-veterinaria, exploraciones radiográficas y, en su caso, intervenciones quirúrgicas, careciendo

dicho Centro de Recuperación de la dotación de infraestructura necesaria y del personal cualificado para la atención completa requerida por los ejemplares.

Que el Ministerio de Defensa, a través de las instalaciones del Hospital de Ganado número 1 de Zaragoza, ha venido desarrollando actuaciones de atención a los ejemplares que la han requerido, toda vez que dicho hospital cuenta con la infraestructura necesaria y el personal cualificado necesario para obtener unos resultados satisfactorios en la atención clínico-veterinaria de los animales acogidos en el Centro de Recuperación de La Alfranca.

Que ambas partes consideran que el presente Convenio es un instrumento adecuado para determinar los mecanismos que articulen la cooperación entre ambas Administraciones en la protección de las especies de fauna silvestre en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El objeto del presente Convenio es establecer un marco de colaboración entre la Diputación General de Aragón y el Ministerio de Defensa para la cooperación técnica en la prestación de atención clínica a aquellos ejemplares de fauna silvestre que son recibidos en el Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca.

Dicha atención clínica será dispensada en el Hospital de Ganado número 1 de Zaragoza.

Segunda. *Traslado de ejemplares.*

1. Los animales que, a juicio del personal del Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca, requieran atención clínico-veterinaria, serán enviados al Hospital de Ganado número 1 de Zaragoza. Los gastos de traslado correrán a cargo del citado centro.

2. El traslado de los mismos se efectuará por el personal del Centro de Recuperación, quien colaborará con el Hospital de Ganado número 1 a requerimiento del Director de éste.

3. El ingreso en el Hospital de Ganado se efectuará previa concertación de visita y con la conformidad del Director de dicha Unidad, quien, si las disponibilidades de material o de personal no lo permitieran, podrán denegar el ingreso.

Tercera. *Manejo de los ejemplares.*

1. Los animales remitidos al Hospital de Ganado serán manejados y atendidos por el personal de dicha Unidad, entendiéndose que queda excluida la responsabilidad del mismo por los posibles daños que de forma no intencionada pudieran causarse a los ejemplares tratados.

2. No obstante, podrá solicitarse y será obligatorio por parte del personal adscrito al Centro de Recuperación de La Alfranca prestar la colaboración y apoyo necesarios para el manejo, traslado o cualquier otra intervención sobre los animales.

Cuarta. *Coste de la atención.*

1. La atención clínico-quirúrgica a los animales silvestres por parte del Hospital de Ganado no generará gastos con cargo al Ministerio de Defensa.

2. Los gastos derivados tanto de la aplicación de tratamientos ordinarios como de la aplicación y uso de técnicas especializadas o tratamientos excepcionales serán compensados por la Diputación General de Aragón, sin que resulten onerosos para el Ministerio de Defensa. El uso de dichas técnicas especializadas o tratamientos excepcionales requerirá previa conformidad de la Diputación General de Aragón, prestada por el Director general de Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente.

3. El presente Convenio de colaboración no afecta al normal funcionamiento del Hospital de Ganado número 1, ni a la eficacia de sus normas de seguridad.

Quinta. *Información.*

1. El Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón remitirá un ejemplar de la memoria de las actividades del Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de la Alfranca al Hospital de Ganado, el cual enviará copia de la misma a la Subdirección de Bromatología y Asistencia Sanitaria al Ganado.

2. En las publicaciones, notificaciones, publicidad o cualquier acción de divulgación institucional desarrollada por el Departamento de Medio Ambiente en relación total o parcialmente con la atención y recuperación clínica de especies de fauna silvestre en la Comunidad Autónoma de Aragón, se hará mención expresa de la colaboración institucional prestada por el Ministerio de Defensa, a través del Hospital de Ganado número 1 de Zaragoza.

Sexta. Seguimiento y control.—El seguimiento y control del cumplimiento del presente Convenio se efectuará, por parte del Ministerio de Defensa, por el Director del Hospital de Ganado número 1, y por parte de la Diputación General de Aragón, por el Director general de Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente.

Séptima. Vigencia.

1. El presente Convenio tendrá una vigencia inicial de cuatro años, a partir de la fecha de su firma.

2. Sin perjuicio de lo anterior, y por denuncia expresa de alguna de las partes, el presente Convenio podrá ser rescindido, con un plazo de preaviso de tres meses, con independencia de la finalización de los tratamientos o recuperaciones de los animales que pudieran hallarse en momento de asistencia facultativa.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, lo firman las autoridades arriba indicadas, en el lugar y fecha señalado.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, José Manuel Lasa Dolhagaray.—El General Jefe del Malzir Norte, Pío Castrillo Mazares.

13667 RESOLUCIÓN 123/1997, de 12 de junio, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación entre el Ministerio de Defensa y la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, en el ámbito de la ganadería equina.

Suscrito el 22 de octubre de 1996, Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de Cantabria, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 12 de junio de 1997.—El Subsecretario, Adolfo Menéndez Menéndez.

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA Y EL FONDO DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CRÍA CABALLAR Y REMONTA, EN EL ÁMBITO DE LA GANADERÍA EQUINA

REUNIDOS

De una parte, don José Álvarez Gancedo, Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, que actúa en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud de las facultades que legalmente le corresponden y de otra, el excelentísimo señor don José Ignacio Alonso Aguirre, Presidente del Organismo autónomo «Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta», que actúa en virtud de la delegación conferida por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995.

EXPONEN

Primero.—Que la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca y el Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta desean establecer, en el ámbito de sus respectivas competencias, un marco de colaboración para facilitar el desarrollo de la ganadería equina en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Esta cooperación prestará especial atención a la mejora de las razas autóctonas, a la difusión de la inseminación artificial, al despliegue y perfeccionamiento de las denominadas paradas oficiales y a la organización de certámenes, concursos, exhibiciones y otras actividades culturales relacionadas con la ganadería equina.

En atención a las consideraciones expuestas y previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para política autonómica, la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca y el Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, suscriben el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto regular la cooperación técnica entre el Servicio de Cría Caballar y Remonta, adscrito al Ministerio

de Defensa y la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el fin de desarrollar programas conjuntos de actuación en el ámbito de la ganadería equina.

Segunda.—Con el fin de fomentar y mejorar la ganadería equina cántabra, se establece una colaboración entre el Organismo autónomo «Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta», adscrito al Ministerio de Defensa y la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que se concretará fundamentalmente en las siguientes actuaciones:

- a) Despliegue y organización de las paradas oficiales.
- b) Difusión de la inseminación artificial.
- c) Selección y mejora de sementales.
- d) Organización de certámenes, concursos, exhibiciones, exposiciones y otras actividades culturales relacionadas con la ganadería equina.

Tercera.—En relación con las actividades a las que se refiere la estipulación anterior, corresponderá al Servicio de Cría Caballar y Remonta:

- a) El despliegue y coordinación de las paradas oficiales actualmente existentes.
- b) La selección y aportación de los sementales desplegados en tales paradas.
- c) La designación del personal encargado de las mismas.
- d) El abono de las indemnizaciones por razón del servicio del personal designado para atender las paradas.
- e) La aportación del personal especializado para la difusión de la inseminación artificial.
- f) La colaboración en la adquisición de equipos y material destinados a la inseminación artificial.
- g) La colaboración en la organización de certámenes, concursos morfológicos, exhibiciones, exposiciones y otras actividades culturales relacionadas con la ganadería equina, con especial atención al caballo autóctono.
- h) El asesoramiento a las autoridades responsables de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre las cuestiones relacionadas con el fomento y desarrollo de la ganadería equina.

Cuarta.—Corresponderá a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Cantabria en relación con las actividades a que se refiere la estipulación tercera:

- a) Facilitar los locales adecuados para la implantación de las paradas que se establezcan, siempre y cuando su instalación haya sido solicitada expresamente por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, de la Diputación Regional de Cantabria.
- b) Abonar los gastos de transporte y de alimentación del ganado que sea desplegado en las paradas oficiales de nueva creación, siempre que se den las circunstancias señaladas en el apartado anterior.
- c) Aportar los vehículos adecuados para el transporte del personal, de los equipos y de los productos destinados a la inseminación artificial en las paradas de nueva creación, cuando las mismas obedezca a peticiones concretas de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria.
- d) Colaborar en la adquisición de equipos y material destinados a la inseminación artificial, así como en la organización y despliegue de las paradas.
- e) Colaborar en la organización de certámenes, concursos morfológicos, exhibiciones, exposiciones y otras actividades culturales relacionadas con la ganadería equina.

Quinta.—Dentro del mes siguiente a la fecha de la firma del presente Convenio se constituirá una Comisión de dirección y seguimiento integrada por seis miembros, tres de los cuales serán designados por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y los otros tres por el Ministro de Defensa a través del Subsecretario de Defensa.

Sexta.—Corresponde a la Comisión de dirección y seguimiento:

- a) Las propuestas relacionadas con el despliegue de paradas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) La propuesta y, en su caso, organización de reuniones, conferencias, exposiciones, certámenes, seminarios y otras actividades culturales relacionadas con la ganadería equina.
- c) La aplicación e interpretación del presente Convenio.

La Comisión de dirección y seguimiento deberá reunirse, al menos, dos veces al año y podrá disponer la constitución de comisiones técnicas.